

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 014-2022

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 005-2023, aprobado el 15 de junio de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 114 del 27 de junio de 2023

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 005-2023

Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N° 014-2022

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; en uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas incorporadas; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013, su Reglamento, con sus Reformas y Adiciones respectivamente; y el Acuerdo Presidencial N°. 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del uno de marzo del dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

I

Que es necesario seguir garantizando el cuero al sector Cuero y Productos de Cuero, para la elaboración de sus productos que les permita continuar trabajando, dando valor agregado, ser más competitivos y mejorar su capacidad productiva, para el desarrollo del país.

II

Que para continuar con la política de alianzas con los sectores productivos, con el fin de garantizar el abastecimiento de pieles bovinas como principal materia prima fortaleciendo la cadena productiva del cuero y productos de cuero, la industria del calzado, tenería, marroquinería, talabartería y similares, especialmente para las Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

III

Que el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 014-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 01 de julio de 2022; establece en su Acuerdo Primero, "Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovino en bruto (frescas, saladas, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional (...)" ; vigencia que finalizó el 14 de junio de 2023, persistiendo la necesidad que motiva su ejecución.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2013; el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N°. 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, Texto Consolidado con sus modificaciones al 25 de noviembre 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 137 del 26 de julio de 2022; y el Acuerdo Presidencial N°. 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40, del uno de marzo del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar hasta el 14 de junio del 2024, el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N°. 014-2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 121 del 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones, procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N°. 014-2022 relacionado.

TERCERO: Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el

desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: El MIFIC, podrá aplicar sanciones a Mataderos, Comercializadores y/o a otras figuras comerciales por falta de cumplimiento a este Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC www.mific.gob.ni

Managua a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **(f) José de Jesús Bermúdez Carvajal**, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.